106

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA 2022

OCTUBRE 2021

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN 2
2. MISIÓN Y VISIÓN 5
3. DIAGNÓSTICO DE LA REGULACIÓN VIGENTE 6
4. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN 10
5. ESTRATEGIAS Y ACCIONES 11
6. OBJETIVOS 12
7. PROPUESTAS DE ELIMINACIÓN, MODIFICACIÓN O CREACIÓN DE NUEVAS REGULACIONES O DE REFORMA ESPECIFICA 13
8. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS ADICIONALES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES. 14
9. PROPUESTA INTEGRAL POR TRÁMITE Y/O SERVICIO. 14

1. PRESENTACIÓN

La mejora regulatoria, es el conjunto de acciones que realiza el gobierno para mejorar la manera en que normaliza las actividades del sector privado y tiene como objetivo garantizar que la regulación genere mayores beneficios que costos para la sociedad.

El 5 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, que adicionó un último párrafo al artículo 25 en el que se estableció que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, dentro del ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, asimismo, se adicionó una fracción XXIX-Y al artículo 73, en el que se facultó al Congreso de la Unión para expedir una ley general en la materia.

En cumplimiento a la referida reforma constitucional, el 18 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con el objeto de establecer las bases, principios y la concurrencia de las entidades federativas en materia de mejora regulatoria. Que uno de los objetivos de la Ley General de Mejora Regulatoria, es, entre otros, establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, para que en el ámbito de su competencia, implementen políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y Servicios, así como establecer la obligación de que dichas autoridades establezcan mecanismos para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las Instituciones Estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.
Para cumplir con los objetivos y líneas de acción propuestas, se deberán mejorar las capacidades de la Administración garantizando la gobernabilidad, la legalidad, la eficiencia gubernamental y la rendición de cuentas.

Para el Estado de México es fundamental continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo y que es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

En cumplimiento al Artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria, que establece la obligación de las entidades federativas para adecuar su legislación al contenido de dicha ley, el 17 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 331 de la "LIX" Legislatura de Estado de México, por el que se expidió la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, con el objeto de alinear al marco regulatorio federal y generar la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, de manera coordinada con las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

El Artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley antes mencionada dispone que el Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de ésta y a fin de dar cumplimiento a dicho artículo transitorio y armonizar el marco normativo, resulto necesario expedir el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, para hacer efectiva la observancia y contribuir al cumplimiento del objeto de la Ley, mediante el establecimiento de los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación estatal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

El 31 de julio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de dar cumplimiento a lo que establecido por los artículos 28 fracción III, 37 y 38 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y 30 fracción I del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, se presenta el **Programa Anual de Mejora Regulatoria 2022** de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, el cual establece la planeación de acciones que contribuyen de manera articulada a la actualización del marco regulatorio apegadas a los procesos de calidad y sistemas de mejora.

2. MISIÓN Y VISIÓN

MISIÓN

Promover y coordinar la gestión integral de los recursos hídricos en el Estado, impulsando la creación y actualización del marco regulatorio estatal.

VISIÓN

Ser un organismo de mejora continua, que impulsa la gestión integral de los recursos hídricos para garantizar el desarrollo estatal, el beneficio de la población y la sustentabilidad ambiental.

3. DIAGNÓSTICO DE LA REGULACIÓN VIGENTE

a. **Revisión y actualización a la Norma Técnica Estatal para la Prestación de los Servicios de Agua potable en pipa NTE-001-CTAEM-APP-2016.**

La Comisión Técnica del Agua del Estado de México, en el ámbito de sus facultades elaboró la Norma Técnica Estatal para la Prestación de los Servicios de Agua potable en pipa NTE-001-CTAEM-APP-2016 como lo estipula el artículo 18 fracción XVI del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, fuer por ello que el 22 de septiembre del año 2017 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dicha Norma Técnica Estatal observando lo estipulado en el artículo 1.32 del código Administrativo del Estado de México y el capítulo V del Reglamento Interior de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de julio del año 2015.

Con fundamento en el artículo 21 último párrafo del reglamento Interior de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, que a la letra dice:

> Artículo 21.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, la Comisión Técnica coordinará el procedimiento para la elaboración de normas técnicas estatales, el cual es el siguiente:
>
> ...
>
> Las normas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor y seguirán el mismo procedimiento para su revisión, actualización o cancelación.

Asimismo, algunos prestadores del servicio de agua potable en pipa han promovido juicios de amparo señalando como actos reclamados

- **El proceso legislativo de aprobación y promulgación del articulo 150 Quater, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en su primer acto de aplicación.**
- **El procedimiento de expedición, aprobación y emisión del artículo 5.4.4.4. de la Norma Técnica Estatal para la Prestación del Servicio de Agua Potable en Pipa NTE-001-CTAEM-APP-2016 publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, Sección Primera, el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.**

Es por ello que la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, en el ámbito de sus facultades y atribuciones realizará una revisión y actualización de la Norma Técnica Estatal para la Prestación de los Servicios de Agua potable en pipa NTE-001-CTAEM-APP-2016, para lo cual seguirá el mismo procedimiento conforme al capítulo V denominado *"del procedimiento para la coordinación en la elaboración de normas técnicas estatales"* estipulado en el **Reglamento Interior de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.**

b. **Lineamientos para el aprovechamiento de agua pluvial en el Estado de México.**

La captación o cosecha de agua de lluvia es la acción de colectar, conducir, almacenar y tratar el agua que se precipita a la superficie terrestre para su uso o consumo, es una oportunidad para atender parte de las necesidades de la población mexiquense.

La captación de agua de lluvia es una práctica empleada en diversas partes del mundo desde tiempos prehistóricos y permite establecer un punto de abasto en cualquier sitio donde llueva y presenta beneficios ambientales, económicos, sociales y de salud.

En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que el Estado de México dispone de agua subterránea en nueve acuíferos, de ellos seis presentan problemas de sobreexplotación y la totalidad de la entidad está en situación de veda debido a una sobreexplotación de los acuíferos es consecuencia del aprovechamiento inadecuado de las aguas superficiales y el crecimiento poblacional

En 2017, la cobertura de agua potable en el Estado de México fue de 97.5 por ciento, beneficiando a una población de 16 millones 929 mil 303 habitantes. Esta tasa es mayor a la registrada en los cinco años anteriores131. Dado el crecimiento poblacional en la entidad y la tendencia en este mismo sentido, deberán realizarse grandes esfuerzos para incrementar o mantener la cobertura alcanzada. Esto requerirá un esfuerzo conjunto de la población, de los diferentes órdenes de gobierno, ya que se estima para 2023, una cobertura de 98.5 por ciento

El objetivo central del PDEM 2017-2023 en esta materia, enmarcado en los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, radica en **garantizar la disponibilidad de agua**, su gestión sostenible y el saneamiento para la población del Estado de México en un marco de sustentabilidad de los ecosistemas. Con esta nueva política, se pretende impulsar un cambio de paradigma que se enmarca en los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Ello, involucra lograr **el acceso universal y equitativo al agua potable** y a proporcionar servicios de saneamiento a precios asequibles, mejorar la calidad el agua reduciendo la contaminación, impulsar el uso eficiente y la gestión integrada de recursos hídricos con una participación de las comunidades.

El 3.4. OBJETIVO: MEJORAR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE AGUA, SU GESTIÓN SOSTENIBLE Y EL SANEAMIENTO. Vinculación con las metas de la Agenda 2030 Contribución directa Contribución indirecta

3.4.1. ESTRATEGIA: Privilegiar la reducción de la demanda a través del uso eficiente del agua, la recuperación de pérdidas físicas, el reúso de volúmenes de aguas tratadas y el aprovechamiento de fuentes alternas, una de sus líneas de acción es ***Apoyar los esfuerzos para optimizar la captación y reúso de agua de lluvia.***

Y conforme lo estipula el artículo 26 fracción de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Comisión Técnica del Agua del Estado de México tiene la atribución de **impulsar esquemas normativos que garanticen la calidad y continuidad en la prestación de los servicios es por ello que elaborara los lineamientos para el aprovechamiento del agua pluvial.**

A continuación, se presenta el análisis FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas), para establecer un diagnóstico integral de la situación actual.

ANÁLISIS FODA.

FORTALEZAS	DEBILIDADES	OPORTUNIDADES	AMENAZAS
INTERNAS		EXTERNAS	
• Vinculación y coordinación con la Comisión del Agua del Estado de México, Organismos Operadores y Municipios • Existe respaldo Jurídico para su revisión, actualización en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento, Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento Interior de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México. • Existen Normas Internacionales, Normas Oficiales Mexicanas que sirven de marco de referencia	• Se desconoce si existe una afianzadora en el Estado de México que garantice el pago de daños a terceros por la distribución de agua que no cumpla con la calidad que establece la NOM-127-SSA1-1994. Salud ambiental, agua para uso y consumo humano: Límites permisibles de calidad y tratamientos a que deben de someterse el agua para su potabilización. • En los resolutivos de los juicios de amparo promovidos estipulan que existe una inconstitucionalidad en los artículos **150 Quater, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y 5.4.4.4. de la**	• Promover Interrelación y coordinación con la CAEM, Organismos Operadores y Municipios. • Evitar promoción de juicios de amparo. • Garantizar que la prestación del servicio de agua potable en pipa cuenta con la calidad que establece NOM-127-SSA1-1994	• Los prestadores del servicio de agua potable en pipa compren el agua con particulares. • Los organismos operadores y municipios menos recaudación en sus ingresos, toda vez que al no cumplir con ese requisito se niega el permiso. • Los permisionarios ya no renueven su permiso. • Exponer a la población al comprar agua que no cuente con la calidad que le otorga el municipio o el organismo operador. • Burocracia.

FORTALEZAS	DEBILIDADES	OPORTUNIDADES	AMENAZAS
	Norma Técnica Estatal para la Prestación del Servicio de Agua Potable en Pipa NTE-001-CTAEM-APP-2016.		
• Personal con conocimientos del marco normativo. • Personal con conocimientos técnicos. • Existe bibliografía sobre el tema.	• No existen lineamientos para la captación de agua de pluvial en el Estado de México. • Recursos humanos y económicos limitados.	• Aumentar la disponibilidad de agua sin tener que transportarla grandes distancias. • Disminuye la extracción de agua de los acuíferos y otras fuentes • Reducir los escurrimientos a drenajes y calles durante aguaceros. • Disminuir la presión sobre la infraestructura hidráulica y minimizar los riesgos de encharcamientos o inundaciones. • Aumentar la disponibilidad de agua de primer uso. • La captación de lluvia puede fomentar una extensa cultura de uso y cuidado del agua. • Evitar que los mantos acuíferos sean sobreexplotados.	• Resistencia de los usuarios (personas físicas y jurídico colectivas) para utilizar agua de lluvia. • Costo Económico para la implementación de la infraestructura Pluvial. • Retorno de la inversión. • Resistencia al cambio por parte de Organismos Operadores y Ayuntamientos. • Falta de colaboración entre dependencias • Recursos económicos insuficientes en las dependencias estatales, organismos operadores y municipios para la construcción de infraestructura.

4. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La organización y funcionamiento de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como su Reglamento Interior y Manual General de Organización; y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento, se elaboró el **Programa Anual de Mejora Regulatoria 2022,** bajo el sustento legal del Código Administrativo del Estado de México, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, en particular a los siguientes artículos:

Del Código:

TÍTULO SEXTO "DE LAS NORMAS TÉCNICAS"

De la Ley:

Artículo 26.- *La Comisión Técnica tiene las atribuciones siguientes:*

I....

XI. Impulsar esquemas normativos que garanticen la calidad y continuidad en la prestación de los servicios;

XVI. Proponer los lineamientos y criterios base para que las autoridades del agua den cumplimiento de mejor manera a sus facultades y obligaciones;

Del Reglamento:

TITULO SEGUNDO "DE LAS AUTORIDADES DEL AGUA", CAPITULO QUINTO "COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO", SECCIÓN SEGUNDA "DE LA NORMALIZACIÓN"

Del Reglamento Interior:

CAPÍTULO V "DEL PROCEDIMIENTO PARA LA COORDINACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS ESTATALES".

De los Lineamientos para la Operación del Comité de Normalización de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

CAPÍTULO V "DE LAS NORMAS".

Asimismo, el día 17 de octubre de 2019 se publicó el acuerdo por el que se Reforman y Adicionan los Lineamientos para la Operación del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, los cuales tienen por objeto establecer la operación de este Comité, así como los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los Estudios de Impacto Regulatorio y de los reportes de avance programáticos.

5. ESTRATEGIAS Y ACCIONES

a) **Revisión y actualización a la Norma Técnica Estatal para la Prestación de los Servicios de Agua potable en pipa NTE-001-CTAEM-APP-2016.**

Estrategias.

- Realizar la revisión y actualización a la Norma Técnica Estatal conforme a lo estipulado en el Código Administrativo del Estado de México; el Reglamento de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios; el Reglamento Interior de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México y los Lineamientos para la Operación del Comité de Normalización de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

Acciones.

- Evaluar a los organismos operadores y a los municipios que no cuenta con organismo operador para determinar el cumplimiento de la norma técnica estatal.
- Coordinar mesas de trabajo con la Comisión del Agua del Estado de México, Organismos Operadores y Municipios para la revisión de la norma técnica estatal.

- De ser necesario elaborar la propuesta para adicionar o modificar la "Norma Técnica Estatal".
- Convocar al Comité de normalización para su revisión, discusión y aprobación del anteproyecto.
- Aprobación del anteproyecto por el Consejo Directivo de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

b) **Lineamientos para el aprovechamiento de agua pluvial en el Estado de México.**

Estrategias.

- **Elaborar los Lineamientos para el aprovechamiento de agua pluvial en el Estado de México, conforme a lo estipulado en la normatividad vigente en la materia, así como en legislación municipal, estatal, nacional e internacional.**

Acciones.

- Recabar información relacionada con el tema a nivel (municipal, estatal, nacional e internacional).
- Convocar a mesas de trabajo
- Elaboración del proyecto de Lineamientos
- Validación y aprobación por parte del Consejo Directivo
- Obtención del Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio.
- Publicación de los Lineamientos en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno

6. OBJETIVOS

a) REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN A LA NORMA TÉCNICA ESTATAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN PIPA NTE-001-CTAEM-APP-2016

Objetivo General:

Analizar y actualizar la Norma Técnica Estatal para la Prestación de los Servicios de Agua potable en pipa con la CAEM, los Organismos Operadores y Municipios.

Objetivos Específicos:

- Revisar los requisitos de los artículos 150 Quater, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y 5.4.4.4. de la Norma Técnica Estatal para la Prestación del Servicio de Agua Potable en Pipa NTE-001-CTAEM-APP-2016.
- Utilizar el marco jurídico vigente, para la revisión y actualización de la norma.
- Evitar promociones de juicios de amparo relacionados con la fianza.
- preservar la calidad del agua que se transporta en camiones pipa.

a) LINEAMIENTOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUA PLUVIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Objetivo General:

Elaborar documento normativo la normatividad para mejorar la gestión integral del agua en beneficio de la población mexiquense.

Objetivos Específicos:

- Utilizando el marco jurídico vigente.
- Elaborar los lineamientos.
- Homologar la construcción y operación infraestructura para la captación de agua pluvial.
- Promover el uso y aprovechamiento del agua pluvial.

7. PROPUESTAS DE ELIMINACIÓN, MODIFICACIÓN O CREACIÓN DE NUEVAS REGULACIONES O DE REFORMA ESPECIFICA

1. Revisión y actualización a la Norma Técnica Estatal para la Prestación de los Servicios de Agua potable en pipa NTE-001-CTAEM-APP-2016.
2. Lineamientos para el aprovechamiento de agua pluvial en el Estado de México.

8. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS ADICIONALES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES

Revisión y actualización de la Norma Técnica Estatal para la Prestación de los Servicios de Agua potable en pipa NTE-001-CTAEM-APP-2016, se realizará en dos fases como lo estipula el criterio numero 9 denominado "Normas técnicas" es por ello para el año 2022 se trabajará la fase I y las acciones a ejecutar serán las siguientes:

- Elaboración del anteproyecto para adicionar o modificar la "Norma Técnica" por la unidad administrativa responsable.
- Aprobación del anteproyecto por el Consejo Directivo de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.
- Aprobación del anteproyecto por el comité de normalización.

Y para el año 2023 se continuará con la fase II.

9. PROPUESTA INTEGRAL POR TRÁMITE Y/O SERVICIO

Cabe aclara que conforme el objeto, atribuciones y facultades la Comisión Técnica del Agua del Estado de México estipuladas en los artículos 25 y 26 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y 18 de su Reglamento NO ofrece tramites o servicios a la población mexiquense.